

RICARDO JIMENEZ SILVA Y OTRO.

Francisco Luna Rangel <franciluna@gmail.com>

Mar 10/11/2020 3:11 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (704 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA.PDF; PRUEBA DOCUMENTAL.PDF;

DEMANDADOS : RICARDO JIMENEZ SILVA Y ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA.
PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS No. 2020-00046-00.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.



FRANCISCO LUNA RANGEL

Abogado.-

Calle 35 No. 21-74 OFICINA 228 EDIFICIO APOLO

Correo electrónico : franciluna@gmail.com

TELEFONO 6459300, celular No. 318-7160637.

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga.-

Ref : Proceso de rendición provocada de cuentas contra **RICARDO JIMENEZ SILVA** y otro. Expediente No. 2020-00046-00.-

FRANCISCO LUNA RANGEL, abogado, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. 91'207.956 de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 47.856 del C. S. J., obrando como mandatario judicial del demandado **RICARDO JIMENEZ SILVA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. 5.596.983 de Onzaga, respetuosamente manifiesto al señor Juez descorro el traslado ordenado en el proceso de la referencia para dar contestación a la demanda, así :

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.-

Principal.-

A la primera.- Me opongo. Mi poderdante **RICARDO JIMENEZ SILVA** no esta obligado a rendir cuentas porque simplemente es el mandatario general del pasivo **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, y no de **ERWIN CAMILO JIMENEZ SILVA**, como se alude en el aviso que pretende la notificación del auto admisorio de la demanda. En tal calidad puede gestionar ciertos negocios a nombre de este, pero no asumir su posición.

Consecuenciales.-

A la primera.- Me opongo. Si mi procurado **RICARDO JIMENEZ SILVA** no esta obligado a rendir cuentas mal podría condenársele

al pago de la suma de \$217.693.715.75.

A la segunda.- Me opongo. **RICARDO JIMENEZ SILVA** es el mandatario general de **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** y por ende no esta obligado a rendir cuentas al actor.

A la tercera.- Me opongo. Mi representado **RICARDO JIMENEZ SILVA** simplemente es el mandatario general de **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**.

A la cuarta.- Me opongo. En lo atinente con mi asistido **RICARDO JIMENEZ SILVA** no existe la obligación de rendir cuentas a **WILSON JESUS DUARTE BOADA**.

A la quinta.- La parte vencida en la litis deberá ser condenada en costas.

EN RELACION CON LOS HECHOS.-

Al primero.- Es cierto. **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA, GRACINIANO JIMENEZ SILVA** y **WILSON JESUS DUARTE BOADA** son los propietarios del vehículo automotor de placas **TTR-621**, advirtiéndolo que en el registro automotor respectivo solo figura inscrito como tal **JIMENEZ VERGARA**. El rodante lo destinaron los condueños para ser explotado económicamente con la intermediación de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN"**.

Al segundo.- Es cierto. **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA, GRACINIANO JIMENEZ SILVA** y **WILSON JESUS DUARTE BOADA** son propietarios por partes iguales del vehículo automotor de placas **TTR-621**.

Al tercero.- Es cierto. Las utilidades de la explotación económica del rodante de placas **TTR-621** se distribuían por parte iguales entre **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA, GRACINIANO -**

JIMENEZ SILVA y WILSON JESUS DUARTE BOADA.

Al cuarto.- Es cierto.

Al quinto.- Es parcialmente cierto. Ese día **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** rindió cuentas a **WILSON JESUS DUARTE BOADA** de la explotación comercial del rodante de placas **TTR-621**. Debe resaltarse al dar respuesta a este hecho que la condición de asociado de **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** no puede ser fruto de explotación económica alguna, habida cuenta, que los derechos que le corresponden por ostentar tal calidad son personales e intransferibles conforme enseñan las normas del cooperativismo en Colombia.

Al sexto.- Es cierto. Desde el 26 de noviembre de 2.016 **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** y **WILSON JESUS DUARTE BOADA** no han hecho cuentas del producido de la explotación comercial del vehículo automotor de placas **TTR-621**. Estas no podrán incluir los derechos económicos que surgen de la calidad de asociado a "**COPETRAN**" que tiene **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** ni ser objeto de negociación con terceros, so pena que la relación contractual se declare ineficaz.

Al séptimo.- Es parcialmente cierto. **RICARDO JIMENEZ SILVA** no es el representante legal de **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** sino su mandatario general, que son dos cosas sustancialmente distintas.

Al octavo.- Es parcialmente cierto. El poder general suscrito entre **RICARDO JIMENEZ SILVA** y **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** le permite al mandatario general realizar a nombre de aquél algunos actos relacionados con el vehículo automotor de placas **TTR-621**.

Al noveno.- Es parcialmente cierto. **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** es hijo de **RICARDO JIMENEZ SILVA**, pero este úl-

timo no esta obligado a rendir cuentas a **WILSON JESUS DUARTE BOADA**.

Al décimo.- Es cierto. En dicho proceso disfrazado en el ítem perjuicios materiales el demandante **WILSON JESUS DUARTE BOADA** pretende que los demandados **RICARDO JIMENEZ SILVA** y **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** sean condenados a pagarle los dineros que persigue en la rendición de cuentas provocadas.

Al undécimo.- Es cierto. Allí se aceptó que **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA, GRACINIANO JIMENEZ SILVA** y **WILSON JESUS DUARTE BOADA** son propietarios por partes iguales del vehículo automotor de placas **TTR-621** y que las cuentas del producido del rodante en cita se hicieron hasta el mes de octubre de 2.016.

Al duodécimo.- Es cierto. **WILSON JESUS DUARTE BOADA** ha desarrollado conductas como dueño de la tercera parte del vehículo automotor de placas **TTR-621**, pero ante propios y extraños, quien ostenta la posesión material del mismo, especialmente, frente a la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN"** es el asociado **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**.

Al décimo tercero.- Es cierto.

Al décimo cuarto. Es cierto.

EXCEPCION.-

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.-

Primero.-

El mandato es un contrato mediante el cual una persona (mandan-

te), confía la gestión de uno o más negocios a otra (mandatario), quien se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. Es un contrato consensual, bilateral imperfecto, de buena fe y se presume oneroso.

Segundo.-

ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA a través de la escritura pública No. 3.629 del 29 de julio de 2.016 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga otorgó poder general a **RICARDO JIMENEZ SILVA**, para que a su nombre gestionara de manera precisa ciertos actos como su mandatario.

Tercero.-

En virtud de dicho poder general **RICARDO JIMENEZ SILVA** ha seguido las instrucciones de su mandante **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, a quien permanentemente informa los actos que ha realizado a su nombre, sin extralimitarse en sus funciones.

Cuarto.-

Es innegable que entre **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, **GRACINIANO JIMENEZ SILVA** y **WILSON JESUS DUARTE BOADA** existe una sociedad de hecho para la explotación del rodante de placas **TTR-621** con la intermediación de la empresa "**COPETRAN**", pero eso no significa que por ser **RICARDO JIMENEZ SILVA** mandatario general de **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** esté obligado asumir su posición en dicha relación contractual y a rendir cuentas, en el caso concreto, a **WILSON JESUS DUARTE BOADA**.

Quinto.-

En ese orden de ideas resulta improcedente colocar en el mismo nivel en lo que respecta a la sociedad de hecho al mandatario **RI-**

CARDO JIMENEZ SILVA y al mandante **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, razón de derecho, que permite la procedencia de la excepción de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**.

PRUEBAS.-

Interrogatorio de parte :

Hágase comparecer ante su despacho al demandante **WILSON JESUS DUARTE BOADA** para que absuelva el interrogatorio de parte que oralmente y en audiencia le formularé a cerca de los hechos de la demanda de manera especial, para que diga porque razón pide judicialmente que **RICARDO JIMENEZ SILVA** rinda cuentas sino es condueño del vehículo automotor de placas **TTR-621**.

Documental.-

Copia de la demanda de simulación y del escrito que la subsanó propuesta por **WILSON JESUS DUARTE BOADA** contra **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** y **RICARDO JIMENEZ SILVA** que por reparto correspondió al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, estrado judicial que la radicó bajo el No. 2018-00413-00.

NOTIFICACIONES.-

- ❖ El demandado **RICARDO JIMENEZ SILVA** en Bucaramanga en la calle 48 No. 39-41/49 apartamento 1003 Edificio Cerro Dorado, correo electrónico ricardojimenez@copetran.com.co, celular No. 310-2432158.
- ❖ **FRANCISCO LUNA RANGEL** recibirá notificaciones personales en Bucaramanga en la calle 35 No. 21-74 o carrera 22 No. 35-40 oficina 228 Edificio Apolo, celular No. 318-7160637, correo -



FRANCISCO LUNA RANGEL
ABOGADO

electrónico franciluna@gmail.com.

Del señor Juez,
Bucaramanga, noviembre 10 de 2.020

FRANCISCO LUNA RANGEL

T.P. No. 47.856 del C. S. J.

C.C. No. 91'207.956 de B/manga

Correo electrónico : franciluna@gmail.com

HILDA DIGNORA QUIROGA
ABOGADA
AVENIDA LOS BUCAROS Nro. 60-168-Torre D-703.
Ciudadela Real de Minas.
Teléfono 3126868324- 6708363.
Correo electrónico: hilda-quiroga@hotmail.com
Bucaramanga.

COPIA

TRASLADO

SUBSANACIÓN

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.-
E. S. D.
CIUDAD.

REF : PROCESO VERBAL- DECLARATIVO.
DTE : WILSON JESUS DUARTE BOADA.C.C. No. 13.920.554.
DDO : ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA.C. CNo.91.511.704.
DDO : RICARDO JIMENEZ SILVA.C.C.No.5.696.983.
DDO : SOCIEDAD CODIESEL S.A. Nit. 890-203.023-0.
Representada legalmente por CARLOS JOSE GONZALEZ SANMIGUEL.
DDO : SOCIEDAD AUTO BUSES AGA DE COLOMBIA, Nit.800.022.005-3
Representado legalmente por ARMANDO GUTIERREZ ACEVEDO.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la C.C.No. 49.730.473 de Valledupar, abogada con T.P. No. 49587 del CSJ, actuando como apoderada judicial del señor **WILSON JESUS DUARTE BOADA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la C.C. No.13.920.554, de Málaga (S), actuando en nombre propio, como demandante, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, de manera atenta me permito dirigirme ante su despacho dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, con el fin de dar cumplimiento a su auto de fecha 16 de Enero de 2019, notificado por estados el día 17 de Enero de 2016, para subsanar el defecto que origino la inadmisión de la demanda de la referencia la cual lo hago en los siguientes términos:

Antes de entrar a subsanar la demanda de la referencia pido disculpa al despacho, pues por un LAPSUS CALAMY, gramatical de la suscrita en el libelo de la demanda, argumento que los demandados **SOCIEDAD CODIESEL S.A.** Nit. 890-203.023-0, representada legalmente por **CARLOS JOSE GONZALEZ SANMIGUEL** y/o quien haga sus veces y **SOCIEDAD AUTO BUSES AGA DE COLOMBIA**, Nit.800.022.005-3, representado legalmente por **ARMANDO GUTIERREZ ACEVEDO** y/o quien haga sus veces, deberían ser llamados al proceso como sujetos pasivos conegociante, POR TANTO EL DESPACHO TIENE TODA RAZÓN AL EXIGIR CLARIDAD CON RESPECTO A ESTE PUNTO, y así también me lo hizo saber el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander en el año 2016, en anterior demanda de simulación y para efectos de tenerlos como Litis consorcio necesarios, (Artículo 61. c.g.c), frente a una sentencia de fondo, pues tienen conocimiento del negocio jurídico deben ser demandados directos

En este orden Ideas señor Juez,

1.-SUBSANO EL PRIMER (1) y UNICO PUNTO DEL AUTO.

En consecuencia aclaro que la **SOCIEDAD CODIESEL S.A.** Nit. 890-203.023-0, representada legalmente por **CARLOS JOSE GONZALEZ SANMIGUEL** y/o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD AUTO BUSES AGA DE COLOMBIA**, Nit.800.022.005-3, representado legalmente por **ARMANDO GUTIERREZ ACEVEDO** y/o quien haga sus veces, deberán ser llamados al proceso COMO DEMANDADOS DIRECTOS PARA EFECTOS DE TENERLOS COMO LITIS CONSORCIO NECESARIOS, frente a una sentencia de fondo, pues tienen conocimiento del negocio jurídico hoy objeto de debate.

Colorario de lo anterior señor Juez, los demandados directos en esta demanda son:

1.-DDO : **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA.C.** CNo.91.511.704.
2.-DDO : **RICARDO JIMENEZ SILVA.C.C.**No.5.696.983.
3.-DDO : **SOCIEDAD CODIESEL S.A.** Nit. 890-203.023-0.
Representada legalmente por **CARLOS JOSE GONZALEZ SANMIGUEL** y/o quien haga sus veces.
4.-DDO: **SOCIEDAD AUTO BUSES AGA DE COLOMBIA**, Nit.800.022.005-3
Representado legalmente por **ARMANDO GUTIERREZ ACEVEDO.** y/o quien haga sus veces.

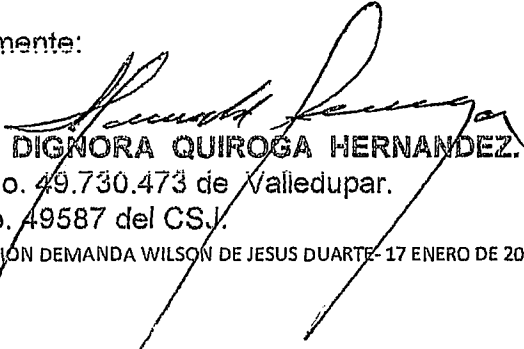
HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.
ABOGADA.
AVENIDA LOS BUCAROS Nro. 60-168-Torre D-703.
Ciudadela Real de Minas.
Teléfono 3126868324- 6708363.
Correo electrónico: hilda-quiroga@hotmail.com
Risaraimanga

Los demás puntos de la demanda quedaran incólume.

Subsanado el defecto que origino la inadmisión de la demanda, solicito a su señoría se dé trámite a la presente demanda admitiendo la misma.

Allego copia de la subsanación de la demanda original (1) para el Juzgado, para el archivo (1), para el traslado (4) igualmente anexo seis (6) CD.

Atentamente:



HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.

C. C. No. 49.730.473 de Valledupar.

T.P. No. 49587 del CSJ.

SUBSANACIÓN DEMANDA WILSON DE JESUS DUARTE- 17 ENERO DE 2019

Traslado 4

3

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.
ABOGADA.
Avenida los Búcaros Nro. 60-168 -Torre D- 703.
Ciudadela Real de Minas.
Teléfono 6708363- 3126868324.
Correo electrónico: hilda-quiroga@hotmail.com
Bucaramanga

TRASLADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- REPARTO.
E. S. D.
CIUDAD.

- REF : PROCESO VERBAL- DECLARATIVO.
DTE : WILSON JESUS DUARTE BOADA.C.C. No.13.920.554.
DDO : ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA.C. CNo.91.511.704.
DDO : RICARDO JIMENEZ SILVA.C.C.No.5.696.983.
DDO : Sujeto Pasivo: Sociedad Codiesel S.A.Nit. 890-203.023-0.
Representada legalmente por CARLOS JOSE GONZALEZ SANMIGUEL.
DDO : Sujeto Pasivo: Sociedad Auto buses AGA de Colombia, Nit.800.022.005-3
Representado legalmente por ARMANDO GUTIERREZ ACEVEDO.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.No.49.730.473 de Valledupar, abogada con T.P.No.49587 del CSJ, en mi condición de apoderada judicial del señor WILSON JESUS DUARTE BOADA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la C.C. No.13.920.554, de Málaga (S), quien actúa en nombre propio, acudo ante su despacho con el fin de interponer demanda de **SIMULACION RELATIVA**, en acumulación de pretensiones, por la vía del Proceso Declarativo Verbal de mayor cuantía (artículo 1766 del Código Civil y concordantes, artículo 368 C.G.P. y demás normas concordantes, contra los señores **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la C. C. No.91.511.704, de Bucaramanga, y el señor **RICARDO JIMENEZ SILVA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la C. C. No.5.696.983 de Onzaga (s) y *citar como sujeto pasivo- conegociante a la Sociedad Codiesel S.A*, de la ciudad de Bucaramanga, Nit. 890-203.023-0, presentada legalmente por CARLOS JOSE GONZALEZ SANMIGUEL, ubicada en el Km 7 vía a Girón – Santander y la **sociedad Auto buses AGA de Colombia**, Nit.800.022.005-3, ubicada en la ciudadela industrial de la ciudad de Duitama (Boyacá), representado legalmente por ARMANDO GUTIERREZ ACEVEDO, o quien haga sus veces, para que a través de sentencia se acceda a las siguientes:

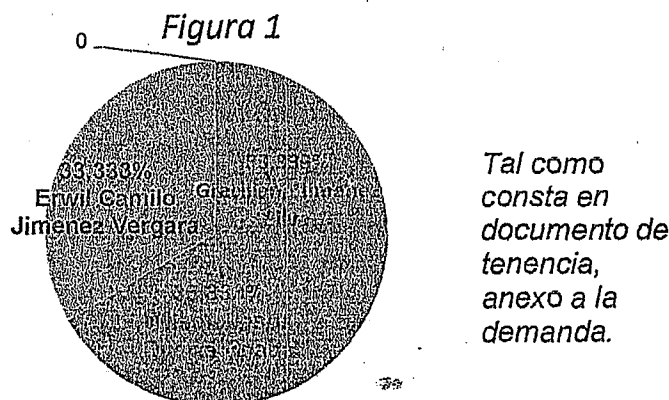
1.-PRETENSIONES:

PRIMERA.

Que fue simulada en forma relativa la negociación efectuada el día 29 del mes de Junio del año 2013, entre la sociedad Codiesel S.A. Nit. 890-203-023-0, la sociedad Autobuses AGA de Colombia, Nit. 800.022.005-3, en su calidad de vendedores y el señor **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la C. C. No.91.511.704, de Bucaramanga, en su calidad de comprador, contrato relacionado con el vehículo de placas **TTR-621**, chasis **9GCLV1500EB007721**, número de serie **9GCLV1500EB007721**, número de motor **6WA1-401911**, Numero de vin: **9GCLV1500EB007721** color Azul y Blanco, modelo 2014, Nro. Interno. 8090, afiliado a la empresa Copetran Ltda., servicio público. Simulación que recae sobre las dos terceras parte (66.666%), toda vez que el porcentaje realmente adquirido por el comprador **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, asciende solo a una tercera parte y las otras dos terceras partes son de propiedad del señor **GRACILIANO JIMENEZ SILVA**, en un 33.333% y al señor **WILSON JESUS DUARTE BOADA**, en un 33.333%, para hacer claridad de la negociación el señor **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, mediante documento de tenencia debidamente firmado expresó que la titularidad del 33.333%, es de propiedad **GRACILIANO JIMENEZ SILVA**, y el otro 33.333% del señor **WILSON JESUS DUARTE BOADA**.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.
 ABOGADA.
 Avenida los Búcaros Nro. 60-168 -Torre D- 703.
 Ciudadela Real de Minas.
 Teléfono 6708363- 3126868324.
 Correo electrónico: hilda-quiroga@hotmail.com
 Bucaramanga

Conforme lo indica la figura Nro.1.



PRETENSIONES CONSECUCIALES:

1.-Que se condene a los demandados señores **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** y **RICARDO JIMENEZ SILVA**, al pago de los perjuicios materiales, consistente en la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL 70 CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 70 CVOS (\$305.999.059.)**, por concepto de producido, fondo de garantía, nómina y de las demás sumas que se vayan causando a través del proceso, hasta que se restituya el bien en la proporción señalada del vehículo así:

-Respecto del Producido y Fondo de Garantía del vehículo de placas TTR-621.-

-A favor de **WILSON JESUS DUARTE BOADA**, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 60 CVOS MCTE (\$ 2.809.235.60)**, mensuales, desde el mes de **ENERO** de 2016, hasta el mes de **OCTUBRE DE 2016**, fecha en la cual los demandados **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** y **RICARDO JIMENEZ SILVA**, hicieron las respectivas cuentas por concepto de producido, fondo de garantía, etc., estas sumas o valores que no fueron pagadas, pendientes por cancelar de parte de los demandados, tal como consta en el documento firmado por el demandado **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, de fecha 26 de Noviembre de 2016, que se anexa a la presente demanda. Sumas que dejaron de participarle a mi mandante, la utilidad correspondiente al producido, en la cuota de su propiedad ya indicada y las sumas que se vayan causando hasta que se restituya el bien en la proporción señalada.

\$ 2.809.235.60 x 10 meses = \$ 28.092.356.00, esto es hasta el mes de **OCTUBRE** de 2016.

Mi poderdante, afirma bajo la gravedad del juramento, que el valor que se cobra ya es el producido líquido, que en estos valores ya está incluido las sumas o valores por concepto de Fondo de Garantía, es decir ya tiene descontado los gastos, que asciende a la suma de \$ 8.427.706.80 mensuales, por lo que la tercera parte, que le corresponde a mi poderdante, es la suma de **\$ \$ 2.809.235.60**, mensual.

Estas sumas mencionadas en este capítulo deben pagarse en forma indexada.

-A favor de **WILSON JESUS DUARTE BOADA**, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.333.333)**, mensual aproximado, desde el mes de **NOVIEMBRE** de 2016, fecha en la cual los demandados **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** y **RICARDO JIMENEZ**

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.
 ABOGADA.
 Avenida los Búcaros Nro. 60-168 -Torre D- 703.
 Ciudadela Real de Minas.
 Teléfono 6708363- 3126868324.
 Correo electrónico: hilda-quiroga@hotmail.com
 Bucaramanga

SILVA, dejaron de participarle a mi mandante la utilidad correspondiente al producido líquido aproximado, porque los demandados no han entregado las cuentas a mi mandante, ya que en reiteradas ocasiones, por parte del consejo de Copetran Ltda, por parte del demandante, se las ha solicitado la entrega de las mismas y han hecho caso omiso a la solicitud, en la cuota de su propiedad ya indicada y las sumas que se vayan causando hasta que se restituya el bien en la proporción señalada.

\$ 3.333.333 x 22 = \$ 73.333.332.00, esto es hasta el mes de Julio de 2018.

Mi poderdante, afirma bajo la gravedad del juramento, que el valor que se cobra es el producido líquido aproximado, pues no hay una liquidación en concreto, porque los demandados no han entregado las cuentas a mi mandante, en reiteradas ocasiones, por parte del Consejo de Copetran, por parte del demandante, se las ha solicitado la entrega de las mismas y han hecho caso omiso a la solicitud.

Es decir, el valor total del mes aproximado asciende a la suma de \$ 10.000.000.00 mensual, por lo que la tercera parte, es lo que le corresponde a mi poderdante, asciende a la suma de \$ 3.333.333.00.

\$ 3.333.333 x 22 = \$ 73.333,326, esto es hasta el mes de Julio de 2018.

Estas sumas mencionadas en este capítulo deben pagarse en forma indexada.

- A favor de **WILSON JESUS DUARTE BOADA**, la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA y OCHO MIL TREINTA y SIETE PESOS MCTE (\$ 7.888.037.00)**, correspondiente al valor o suma cargada y descontadas al vehículo en litigio, que no corresponden a la nómina del conductor del automotor, según se hace constar en documento adjunto de fecha 26 de Noviembre de 2016, firmado por el demandado **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**.

Estas sumas mencionadas en este capítulo deben pagarse en forma indexada.

-Respecto del Fondo de Garantía del vehículo de placas TTR-621.

-A favor **WILSON JESUS DUARTE BOADA**, la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA y CUATRO PESOS CON 70 CVOS (\$ 16.685.334.70)**, desde el mes de **NOVIEMBRE de 2016**, y hasta **JULIO de 2018**, fecha en la cual los demandados **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** y **RICARDO JIMENEZ SILVA** dejaron de participarle a mi mandante la utilidad correspondiente al FONDO DE GARANTIA, en la cuota de su propiedad ya indicada y las sumas que se vayan causando hasta que se restituya el bien en la proporción señalada.

\$ 16.685.334.70 esto es hasta el mes de JULIO de 2018.

Mi poderdante, afirma bajo la gravedad del juramento, que el valor que se cobra resulta de sumar el PRODUCIDO BRUTO del automotor desde el mes de **NOVIEMBRE de 2016**, hasta el mes de **JULIO de 2018**, y multiplicarlo x 5%, dividirlo en tres (3), según certificado contable de Copetran que se adjunta, que asciende a la suma de \$ 50.056.004.00, correspondiente a los meses comprendidos entre Noviembre de 2016 hasta el mes de Julio de 2018, se cobran 21 meses, la tercera parte que le corresponde a mi poderdante, asciende a la suma de \$ 16.685.334.70.

Estas sumas mencionadas en este capítulo deben pagarse en forma indexada.

2.-Que se ordene a la actualización o indexación de las sumas atrás relacionadas desde las fechas señaladas en acápites relacionadas y las sumas que se vayan causando hasta que se restituya el bien en la proporción señalada.

3.-Que se ordene a la Dirección de Transporte y Tránsito de Bucaramanga (s), registrar la sentencia en la historia de propiedad del vehículo de placas **TTR-621**, en el porcentaje del 33.333% a favor de mi mandante.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.
 ABOGADA.
 Avenida los Búcaros Nro. 60-168 -Torre D- 703.
 Ciudadela Real de Mñas.
 Teléfono 6708363- 3126868324.
 Correo electrónico: hilda-quiroga@hotmail.com
 Bucaramanga

4.-Que se ordene a los demandados **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** y **RICARDO JIMENEZ SILVA**, la restitución a favor de **WILSON JESUS DUARTE BOADA**, por concepto del valor comercial del automotor de placas **TTR-621**.

El 33.333% del automotor de placas TTR-621, equivale a \$ 180.000. 000.

5.-Que se ordene expedir copia autentica de la sentencia con destino a la empresa **COPETTRAN LTDA**, para que se hagan las anotaciones respectivas, para que sea entregado el respectivo producido, el fondo de garantía etc., en el porcentaje del 33.333%, a mi mandante.

6.-Que se condene en costas y gastos del proceso al demandado **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, quien se identifica con la C.C.No.91.511.704 de Bucaramanga y al señor **RICARDO JIMENEZ SILVA**, quien se identifica con la C.C.No.5.696. 983 de Onzaga (s).

II-HECHOS.

PRIMERO: El vehículo bus de placas **TTR-621**, chasis 9GCLV1500EB007721, número de serie 9GCLV1500EB007721, número de motor 6WA1-401911, Numero de vin: 9GCLV1500EB007721 color Azul y Blanco, modelo 2014, Nro. Interno. 8090, afiliado a la empresa Copetran Ltda., servicio público, fue adquirido con dineros aportados por los señores **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, **GRACILIANO JIMENEZ SILVA**, y **WILSON JESUS DUARTE BOADA**, en el año 2013, por convenio entre los acabados de mencionar, decidieron dar apariencia de propietario del vehículo ante las autoridades de tránsito al señor **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, para efectos hacerlo socio de la empresa Copetran Ltda. Este automotor se compró así: el chasis: a la sociedad Codiesel S.A., de la ciudad de Bucaramanga, ubicada en el Km 7 vía a Girón, Santander, Bucaramanga y la carrocería a la sociedad Auto buses AGA de Colombia, ubicada en la Ciudadela Industrial de la ciudad de Duitama (Boyacá), siendo este el negocio aparente.

SEGUNDO: El negocio oculto y realizado con verdadera intención de prevalecer y con capacidades plenas de cada uno de los intervinientes, consistió en que el vehículo de placas **TTR-621**, se comprara entre los señores **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, **GRACILIANO JIMENEZ SILVA**, y **WILSON JESUS DUARTE BOADA**, para cuyo efecto cada uno aporte, una tercera parte del valor del mismo de la siguiente manera:

El valor del vehículo hoy distinguido con placas **TTR-621**, según cuentas registradas en el cuaderno y firmadas por Ricardo Jiménez, cuaderno- hoja de cuentas de fecha martes 24 de Febrero de 2014, que se anexa a la demanda fue así:

1. Valor Chasis.....\$ 163.780.000.00
 2.-Valor Carrocería Aga.....\$ 201.760.000.00
 3.-Valor Aire acondicionado....\$ 23.000.000.00

Total valor del vehículo.....\$ 388.540.000.00.

El pago de este vehículo, se distribuye entre los tres involucrados, **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, **GRACILIANO JIMENEZ SILVA** y **WILSON DE JESUS DUARTE BOHADA**, en partes iguales de un 33.333% así:

1.- Wilson de Jesús Duarte Bohada, cancela la suma de \$ 76.666.666.00, correspondiente a su 33.333%, con un préstamo que se sacó por la suma de \$ 230.000.000.00, en el Banco de Occidente de Bucaramanga. Crédito que se pagó con el producido del mismo vehículo de placas **TTR-621**.

Este crédito se sacó a nombre **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** y **GRACILIANO JIMENEZ SILVA**, en el Banco de Occidente, porque ambos son copropietario del vehículo de placas **TTR-621**.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.
 ABOGADA.
 Avenida los Búcaros Nro. 60-168 -Torre D- 703.
 Ciudadela Real de Minas.
 Teléfono 6708363- 3126868324.
 Correo electrónico: hilda-quiroga@hotmail.com
 Bucaramanga

1.1.-Así mismo Wilson de Jesús Duarte Bohada, completo el pago de su tercera parte con dinero que le debía RICARDO JIMENEZ SILVA, producto de la venta del vehículo de placas XVN-870, Nro. Interno 7432, por un valor de \$ 39.767.351.00, más la suma que entrego a Codiesel S.A., mediante cheque el día 17 de Julio de 2013, por la suma de \$ 8.900.000.00, para apartar la compra del chasis de este mismo vehículo, y más la suma de \$ 5.000.000.00. Este dinero fue entregado a ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA, para completar el valor total de su porcentaje en un valor de \$ 130.334.017.00, equivalente a su 33.333%.

2.- Graciliano Jiménez Silva, cancela la suma de \$ 76.666.666.00, correspondiente al 33.33%, con un préstamo que se sacó por la suma de \$ 230.000.000.00, en el Banco de Occidente de Bucaramanga. Este Crédito se pagó con el producido mismo vehículo de placas TRR-621.

El crédito se sacó a nombre de ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA y GRACILIANO JIMENEZ SILVA, en el Banco de Occidente, porque ambos son copropietarios del vehículo de placas TRR-621.

2.1.-Así mismo Graciliano Jiménez Silva, completo el pago de su tercera parte con dinero que le debía RICARDO JIMENEZ SILVA, producto de la venta del vehículo de placas XVN-870, Nro. Interno 7432, por un valor de \$ 39.767.351.00, más la suma de \$13.080.000.00, que entrego a Erwin Camilo Jiménez Vergara, para completar el valor total de su porcentaje de \$ 129.514.017.00, equivalente a su 33.333%.

3.- ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA, cancela la suma de \$ 76.666.666.00, correspondiente al 33.333%, con un préstamo que se sacó por la suma de \$ 230.000.000.00, en el Banco de Occidente de Bucaramanga. Crédito que se pagó con el producido del vehículo de placas TRR-621.

Este crédito se sacó a nombre ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA, y GRACILIANO JIMENEZ SILVA, en el Banco de Occidente, porque ambos eran copropietarios del vehículo de placas TRR-621.

3.1.-Así mismo ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA, completo el pago de su tercera parte equivalente a la suma de \$ 52.847.351.00, con dinero producto de su trabajo, para un valor total de \$ 129.514.017.00, equivalente a su 33.333%.

También se aportó el cupo que había quedado en la empresa Copetran del vehículo XVN-870, Nro. Interno 7432, (vendido), del cual eran propietarios GRACILIANO JIMENEZ, RICARDO JIMENEZ SILVA y el demandante WILSON DE JESUS DUARTE BOHADA, cupo que fue destinado para el ingreso del nuevo vehículo TTR-621, objeto hoy de litigio, en su debida proporción, 33.333%, como consta en el documento de tenencia aportado con la demanda y en donde se especifica claramente los términos del negocio oculto.

TERCERO: Desde que se adquirió el vehículo año 2013, en tales porcentajes, cada uno de los copropietarios, recibía su porcentaje de utilidad, el que era distribuido por el señor **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA y RICARDO JIMENEZ SILVA.**

CUARTA: El señor **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, continuo pagándole el porcentaje correspondiente, es decir su 33.333%, al señor **WILSON JESUS DUARTE BOADA**, hasta el mes de Octubre de 2016.

QUINTA: El señor **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, el día 26 de Noviembre de 2016 junto con mi mandante hicieron las respectivas cuentas del producido y del fondo de garantía, hasta el mes de Octubre de 2016, (tal como consta en documento adjunto), correspondiente al trabajo del vehículo de placas **TTR-621**, arrojando un saldo a favor de **WILSON JESUS DUARTE BOADA**, en la suma de \$ 28.092.356.00, más la suma de \$ 7.888.037.00, que los demandados **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA y RICARDO JIMENEZ SILVA**, no han cancelado.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.
ABOGADA.
Avenida los Búcaros Nro. 60-168 -Torre D- 703.
Ciudadela Real de Minas.
Teléfono 6708363- 3126868324.
Correo electrónico: hilda-quiroga@hotmail.com
Bucaramanga

SEXTA: Los señores **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** y **RICARDO JIMENEZ SILVA**, desde las fechas indicadas se han negado a entregar la propiedad, como el producido y el valor del fondo de garantía etc., a mi mandante **WILSON JESUS DUARTE BOADA**.

SEPTIMA: Se demanda al señor **RICARDO JIMENEZ SILVA**, pues actúa en todo los actos legales, judiciales, administrativos, como ante la empresa Copetran Ltda., como representante legal del señor **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, conforme al poder general otorgado en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, con su respectiva vigencia.

OCTAVO: En la calidad anotada en el hecho anterior el señor **RICARDO JIMENEZ SILVA**, es quien realiza todos los actos de dueño relacionados con el vehículo **TTR-621**, de propiedad de su hijo **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**.

NOVENO: El señor **RICARDO JIMENEZ SILVA**, en su calidad de apoderado de su hijo **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, se ha negado a reconocer a mi poderdante como propietario del 33.333% del vehículo de placas **TTR-621**, e igualmente a reconocer el producido, el valor del fondo de garantía, y demás emolumentos en la explotación del mismo.

DECIMO: El señor **WILSON JESUS DUARTE BOADA**, ha desarrollado conductas de verdadero dueño, ante los conductores, talleres de mecánica, ante Copetran y demás personas del medio transportador.

DECIMO PRIMERO: El vehículo de placas **TTR-621**, se encuentra afiliado a Copetran Ltda.

DECIMO SEGUNDO: El señor **WILSON JESUS DUARTE BOADA**, me ha otorgado poder para incoar la presente demanda.

III. MEDIDAS CAUTELARES.

PRIMERO: Dé conformidad con el artículo 590 Nral.1 literal a.) Del Código General del Proceso, solicito la siguiente medida cautelar, **LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en la historia de propiedad del vehículo de placas el vehículo de placas **TTR-621**, chasis 9GCLV1500EB007721, número de serie 9GCLV1500EB007721, número de motor 6WA1-401911, Numero de Vin: 9GCLV1500EB007721 color Azul y Blanco, modelo 2014, Nro. Interno. 8090, afiliado a la empresa Copetran Ltda., servicio público.

Ruego al señor Juez, librar oficio al Director de Tránsito de Bucaramanga, para que inscriba la medida.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 590 Nral.1. Literal c.) del Código General del Proceso, que contempla que se puede solicitar por la parte y decretar judicialmente cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Solicito la siguiente medida cautelar:

Que se ordene al señor Gerente, Pagador de la empresa Copetran Ltda., ubicada en la Calle 55 No.17B-17 de la ciudad de Bucaramanga, depositar a favor de este proceso el 33.333% del producido bruto del vehículo en litigio, por concepto de transporte de pasajeros y remesas de carga etc., de igual manera solicito el embargo y secuestro del fondo de garantía en el mismo porcentaje en litigio es decir 33.333%, estos valores deben ser embargados mensualmente de acuerdo al producido bruto mensual del vehículo de placas **TTR-621**, de propiedad del demandado **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, y del vehículo de placas **WOL-122**, de propiedad de **RICARDO JIMENEZ SILVA**, quien actúa como mandante y demandado.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.
 ABOGADA.
 Avenida los Búcaros Nro. 60-168 -Torre D- 703.
 Ciudadela Real de Minas.
 Teléfono 6708363- 3126868324.
 Correo electrónico: hilda-quiroga@hotmail.com
 Bucaramanga

Ruego al señor Juez, librar oficio a la empresa Copetran Ltda., ubicada en la Calle 55 No. 17B-17, de la ciudad de Bucaramanga, para que ponga a disposición del despacho en la proporción del 33.333%, por intermedio del Banco Agrario de la ciudad de Bucaramanga, hasta tanto la jurisdicción Civil, no decida la propiedad del vehículo de placas **TTR-621**.

IV.-PRUEBAS.

- 1.-Original del poder otorgado por **WILSON JESUS DUARTE BOADA**.
- 2.-Original del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **TTR-621**, expedido por la Dirección de Transito de Bucaramanga.
- 3.-Original de la consulta del Run del vehículo de placas **TTR-621**.
- 4.-Fotocopia simple del documento de tenencia del vehículo de placas **TTR-621**.
- 5.-Fotocopia de la hoja (2), del libro de cuentas en donde consta como se hizo la compra, negociación del vehículo de placas **TTR-621**. Entre los hoy demandados y mi poderdante
- 6.-Fotocopia de la constancia de cuentas hechas entre **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** y **WILSON JESUS DUARTE BOADA**, sobre lo adeudado por el demandado, en relación al producido líquido y fondo de solidaridad del vehículo de placas **TTR-621**, de fecha 26 de noviembre de 2016.
- 7.-Original certificación expedida por el contador de la empresa Copetran Ltda., sobre el producido bruto del vehículo de placas **TTR-621**, desde el mes de Enero de 2016 hasta el mes de Julio de 2018-
- 8.-Fotocopia simple de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas **TTR-621**.
- 9.- Original de la consulta del Runt del vehículo de placas **WOL-122**.
- 10.-Fotocopia simple de la factura de venta Nro.VG-11519, de fecha 29 de Junio de 2013, expedida por Codiesel S.A. sobre la venta del chasis del vehículo de placas **TRR-621**.
- 11.-Fotocopia simple de la factura de venta Nro.VC-4607, de fecha 12 de Julio de 2013, expedida por Auto Buses Aga.
- 12.-Copia del poder y original certificación expedida por la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga, sobre la vigencia del poder que otorga **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, a su padre **RICARDO JIMENEZ SILVA**, de fecha 17 de Septiembre de 2018.
- 13.-Copia del certificado de existencia y representación legal de Codiesel S.A.
- 14.-Copia del certificado de existencia y representación legal de Aga S.A.
- 15.-Copia del derecho de petición ante la empresa Codiesel S.A.
- 16.-Original respuesta por parte de Codiesel S.A.- al derecho de petición, anexando factura y como fue la forma de pago.
- 17.-Copia derecho de petición elevada ante auto buses Aga, con la constancia de envío.
- 18.-Respuesta al derecho de petición por parte auto buses Aga, junto con la constancia de envío.
- 19.-Copia del derecho de petición elevada ante el Ministerio de Transporte, junto con la constancia de envío.
- 20.-Original respuesta al derecho de petición por parte del Ministerio de Transporte.
- 21.-Copia extracto de cuenta del préstamo ante el Banco de Occidente.
- 22.-Copia de la sentencia de primera instancia del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, de fecha 27 de Agosto de 1996,- Proceso -Ordinario de Simulación- Dte- Javier Sánchez Gómez, demandados Daniel Villamizar Sánchez.
- 23.-Copia de la sentencia de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga- Sala Civil de Bucaramanga, de fecha 19 de Diciembre de 2003,- Proceso - Ordinario de Simulación- Dte- Javier Sánchez Gómez, demandados Daniel Villamizar Sánchez.
- 24.-Copia de la sentencia RECURSO DE CASACION, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA DE CASACION CIVIL de fecha 7 de Febrero de 2007. Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Proceso - Ordinario de Simulación- Dte- Javier Sánchez Gómez, demandados Daniel Villamizar Sánchez.
- 25.-Copia de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, de fecha 1 de Diciembre de 2015, proceso verbal declarativo, Dte: Gerardo García Contreras y otros Ddo: Henry García Contreras-Radicado 2015-310.
- 26.-Copia de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, de fecha 5 de Febrero de 2016.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.
 ABOGADA.
 Avenida los Búcaros Nro. 60-168 -Torre D- 703.
 Ciudadela Real de Minas.
 Teléfono 6708363- 3126868324.
 Correo electrónico: hilda-quirola@hotmail.com
 Bucaramanga

27.-Original acta de audiencia de conciliación fracasada llevada ante la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga.

28.-Aporto el arancel judicial para todos los demandados (4).

Anexo: Folios _____

Las copias simples que aporto deberán tenerse en cuenta el valor probatorio del artículo 246 del Código General del proceso. -

RECONOCIMIENTO:

Solicito al señor Juez, se citen al señor **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, con el fin de que reconozca el contenido y firma del documento de tenencia del vehículo de placas **TTR-621**, de fecha 29 de Julio de 2013, como también reconozca la firma y contenido de la fotocopia de las hojas del libro de cuentas y/o constancia de cuentas que hicieron el demandado **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** y **WILSON JESUS DUARTE BOADA**, en la fecha 24 y 25 de Febrero de 2014 y Noviembre 26 de 2016, anexo a la demanda.

Las copias simples que aporto deberán tenerse en cuenta el valor probatorio de los artículos 245, 246 del Código General del proceso.-

TESTIMONIALES

1.-INTERROGATORIO.

Solicito que el día y hora que su despacho señale se cite a los demandados, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que le formulare o hare llegar en sobre sellado a su despacho, a los señores **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** quien puede ser citado en el lugar de su residencia en la Calle 42 No. 35-29 Apto 602, Barrio el Prado de la ciudad de Bucaramanga, **RICARDO JIMENEZ SILVA** quien puede ser citado en el lugar de trabajo en la Calle 55 No. 17B- 17 de la ciudad de Bucaramanga.

El interrogatorio que solicito se fundamenta en el artículo 198 del C.G.P.

2.-Solicito se reciban las declaraciones de las siguientes personas, todas mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Bucaramanga, y sobre todo lo que le conste sobre el negocio de compraventa, documento de tenencia firmado entre las partes, del vehículo de placas TTR-621.

1.-**GRACILIANO JIMENEZ SILVA**, quien puede ser citado en la Calle 48 No.27^a-28- Apto 1103, Barrio Sotomayor de la ciudad de Bucaramanga.

2.-**PEDRO MONTOYA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, quien puede ser citado en el lugar de su trabajo Copetran Ltda., Calle 55 No. 17B-17 de la ciudad de Bucaramanga.

3.-**GUSTAVO CASTRILLON GONZALEZ**, identificado con la C.C.No.1.104.124 024, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, quien puede ser citado en el lugar de su trabajo Copetran Ltda., Calle 55 No. 17B-17 de la ciudad de Bucaramanga.

4.-**CARLOS ENRIQUE SANTOS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, quien puede ser citado en el lugar de su trabajo Copetran Ltda., Calle 55 No. 17B-17 de la ciudad de Bucaramanga.

V.-COMPETENCIA y CUANTIA.

Es usted competente para tramitar el proceso en atención a la cuantía, la cual la estimo como Mayor, por ser más de 150 SMLMV por la naturaleza del asunto, por la vecindad y por el lugar donde ocurrieron los hechos.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.
 ABOGADA.
 Avenida los Búcaros Nro. 60-168 -Torre D- 703.
 Ciudadela Real de Minas.
 Teléfono 6708363- 3126868324.
 Correo electrónico: hildaquiroga@hotmail.com
 Bucaramanga

LA CUANTIA LA ESTIMO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Perjuicios Materiales:

1.-Respecto del Producido y Fondo de Garantía del vehículo de placas TTR-621.- Durante el tiempo comprendido entre ENERO de 2016, hasta el mes de OCTUBRE DE 2016.....\$	28.092.356,00
2.-Respecto del producido del vehículo de placas TTR-621. Durante el tiempo comprendido entre NOVIEMBRE de 2016, hasta el mes de JULIO DE 2018.....\$	73.333.332,00
3.-Respecto valores cargados y descontados que no corresponden a la nómina del conductor del vehículo de placas TTR-621.....\$	7.888.037,00
4.-Respecto del Fondo de Garantía del vehículo de placas TTR-621. Valores que dejaron de participarle a mi mandante la utilidad correspondiente al FONDO DE GARANTIA. \$	16.685.334,70
5.- Valor comercial del automotor de placas TTR-621.El 33.333% del automotor de placas TTR-621, equivale a la suma de.....\$	180.000.000,00
Artículo 25 del Código General del proceso.	
TOTAL.....\$	305.999.059,70

VI.-FUNDAMENTOS JURIDICOS. -

En derecho son aplicables el artículo 82, artículo 1766* del Código Civil y concordantes, artículo 368 C.G.P. y demás normas concordantes, sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado 19.225-2003, sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, radicado 416-2003, sentencia RECURSO DE CASACION, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA DE CASACION CIVIL de fecha 7 de Febrero de 2007. Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Proceso - Ordinario de Simulación- Dte- Javier Sánchez Gómez, demandados Daniel Villamizar Sánchez, Copia de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, de fecha 4 de Diciembre de 2015, Dte: Gerardo García Contreras y otros Ddo: Henry García Contreras-Radicado 2015-310, copia de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, de fecha 5 de Febrero de 2016.

VII.-ANEXOS.

Poder conferido por **WILSON JESUS DUARTE BOADA**.

Copia de la demanda para el archivo.

Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados (4).

Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas del 1 al 28, con sus respectivos numerales.

VII.-PROCEDIMIENTO.

Verbal Declarativo de Mayor Cuantía.

Título I- Capítulo I, del Código General del Proceso, DEMANDA DECLARATIVA POR EL PROCESO VERBAL de MAYOR CUANTIA, de que trata los artículos 368 del Código General del Proceso.

IX.- NOTIFICACIONES.

1.-El demandado: **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA** quien puede ser notificado en el lugar de su residencia en la Calle 42 No. 35-29 Apto 602, Barrio el Prado de la ciudad de Bucaramanga., o en su defecto en el lugar de trabajo en la Calle 55 No.17B-17, Copetran Ltda. de la ciudad de Bucaramanga. Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que desconozco si el demandado tiene correo electrónico, para efectos de notificación.

2.-El demandado: **RICARDO JIMENEZ SILVA**, quien puede ser notificado en el lugar de trabajo en la Calle 55 No. 17B- 17 de la ciudad de Bucaramanga.
 Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que desconozco si el demandado tiene correo electrónico, para efectos de notificación.

3.-Citar como sujeto pasivo como conegociante a la sociedad **Codiesel S.A.**, de la ciudad de Bucaramanga, ubicada en el Km 7 vías a Girón -Santander, Nit.890-203-023-0,

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.
ABOGADA.
Avenida los Búcaros Nro. 60-168 -Torre D- 703.
Ciudadela Real de Minas.
Teléfono 6708363- 3126868324.
Correo electrónico: hilda-quiroga@hotmail.com
Bucaramanga

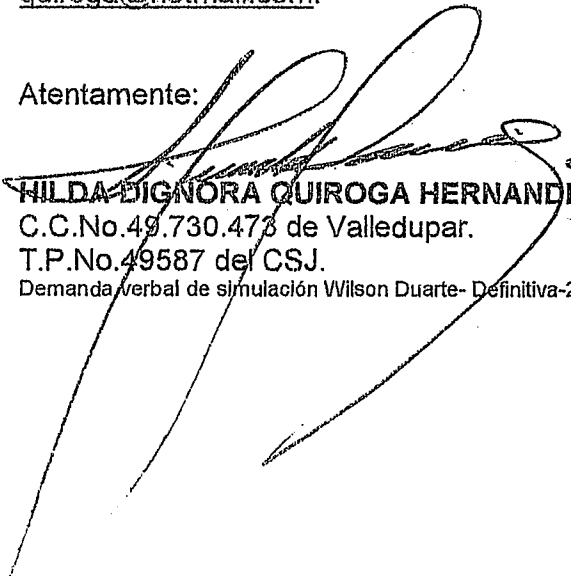
representado legalmente por el CARLOS JOSE GONZALEZ SANMIGUEL, o quien haga sus veces. Correo electrónico: contabilidad@codiesel.com.

4.-Citar como sujeto pasivo como conegociante a la Sociedad Auto buses AGA de Colombia, Nit.800.022.005-3, ubicada en la ciudadela industrial de la ciudad de Duitama (Boyacá), representado legalmente por ARMANDO GUTIERREZ ACEVEDO, o quien haga sus veces. correo electrónico: ximenarincon@autobusesaga.com
info@autobusesaga.com

5.-El demandante: WILSON JESUS DUARTE BOADA, quien puede ser, notificado en el lugar de residencia Calle 197 No.15-382 T2- Apto 408 Colinas de Versalles-Floridablanca (s) correo electrónico: wilsonjesus.duarte@hotmail.com.

6.-La suscrita apoderada: HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ, en la Avenida los Búcaros Nro. 60-168 – Torre D -703, Torres de la Cigarra, Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga. Teléfono 6708363- 3126868324. Correo electrónico: hilda-quiroga@hotmail.com.

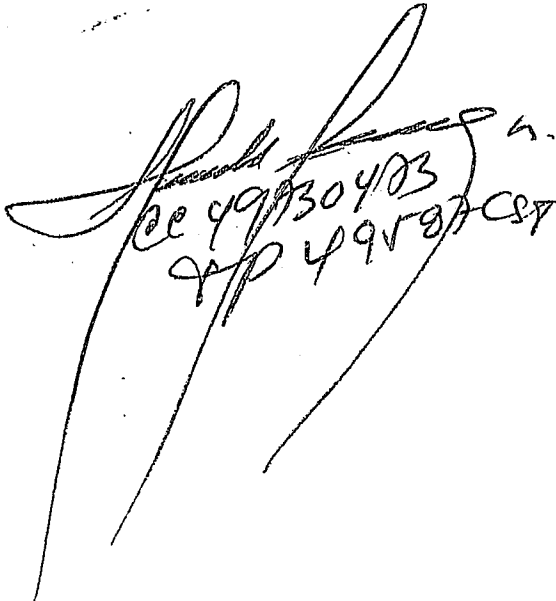
Atentamente:


HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.

C.C.No.49.730.473 de Valledupar.

T.P.No.49587 del CSJ.

Demanda verbal de simulación Wilson Duarte- Definitiva-21 de Noviembre de 2018.


cc 49730473
TP 49587CSJ